

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

PROCESO: V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE

DEMANDADA: HEREDEROS INDET. DE MARTHA CECILIA CARMONA

RADICADO: 17174318400120210031600

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE**, en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

A términos del artículo 87 del mismo Código, y toda vez que se indica que respecto a la señora MARTHA CECILIA CARDONA CARO no se ha iniciado proceso de sucesión, si se conocen alguno o algunos de los herederos de dicha causante, la demanda debe dirigirse contra estos y los indeterminados.

Cabe advertir que consultado el registro de procesos que se lleva en este despacho, esta demanda ya había sido presentada recientemente, manifestándose en esa

ocasión que a la citada causante le sobrevivían varios de sus hermanos.

Siendo ello así, y ante la falta de hijos y padres, la demanda debe dirigirse contra los hermanos de la señora CARDONA CARO, para lo cual se harán los ajustes respectivos tanto en la demanda como en el poder, allegando nuevo mandato e indicando los nombres completos de los demandados, su domicilio y dirección de notificaciones, y aportando a la vez la prueba de la calidad con que se les cita.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ